
CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR

1

## ACUERDO SUPERIOR 023

## Octubre 10 de 1994

Por el cual se establece el procedimiento para nombrar al Rector de la Universidad de Antioquia.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial la que le confiere el literal l. del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 de 1994.

## **ACUERDA**

- Artículo 1. Los candidatos a la designación como Rector de la Universidad de Antioquia se presentan de la siguiente manera ante el Secretario General de la Universidad:
- a. Cada uno de los miembros del Consejo Superior Universitario puede inscribir un candidato de su propia iniciativa.
- b. Con la anotación del nombre, la firma y el número del registro respectivo, un mínimo de cincuenta profesores de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de tiempo parcial, de catedra, visitantes u ocasionales puede inscribir un candidato.
- c. Con la anotación del nombre, la firma y el número del carné respectivo, un minimo de cien estudiantes de pregrado o de posgrado puede inscribir un candidato.
- d. Con la anotación del nombre, la firma y el número del registro respectivo, un mínimo de cincuenta empleados públicos no docentes puede inscribir un candidato.
- e. Con la anotación del nombre, la firma y el número del registro respectivo, un mínimo de cincuenta trabajadores oficiales puede inscribir un candidato.
- f. Tres Juntas de Asociaciones de Egresados reunidas conjuntamente pueden respaldar, con la anotación del nombre, la firma y el número de la cédula respectiva de los participantes, así como el nombre de la Asociación de Egresados, un candidato. Igualmente, un mínimo de cincuenta egresados puede respaldar, con la anotación del nombre, la firma y la cédula respectiva, un candidato.



Acuerdo Superior 023

2

Parágrafo: Los candidatos presentados por los egresados bajo las modalidades contempladas en el literal f de este artículo deben ser inscritos por el representante de los egresados ante el Consejo Superior, sin perjuicio del que éste inscriba por propia iniciativa en su calidad de Miembro del Consejo.

- Articulo 2. Es válida la inscripción de un mismo candidato presentada por separado por los postuladores definidos en el artículo primero del presente Acuerdo.
- Artículo 3. El Consejo Superior anuncia con una anticipación no inferior a dos meses, la sesión fijada para adelantar el proceso de designación del Rector y con una antelación no inferior a un mes a dicha sesión, los candidatos deben ser inscritos ante el Secretario General.
- Parágrafo 1. En el mismo plazo en que vence la inscripción se deben hacer llegar al Secretario General los documentos que acrediten las calidades exigidas para el cargo. La no presentación de los mismos se entiende como no aceptación de la postulación.
- Parágrafo 2. El Secretario General verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos y de las calidades demandadas para ser candidato y, con una antelación de veinte días a la fecha de reunión del Consejo, difunde los nombres y el resumen de las hojas de vida de los candidatos entre el personal universitario, las Juntas de las Asociaciones de Egresados y los miembros del Consejo Superior.
- Parágrafo 3. Los candidados debidamente inscritos y certificados como tales por el Secretario General, deben presentar al Consejo Superior su pensamiento sobre la Universidad en un documento breve y un resumen del mismo para ser divulgado por el Secretario General entre el personal universitario, las Juntas de las Asociaciones de Egresados y los miembros del Consejo Superior.
- Articulo 4. El Consejo Superior nombra Rector para un período de tres años. Para la designación se requieren, en todo caso, por lo menos cinco votos favorables. La votación es secreta. Si ninguno de los candidatos obtiene inicialmente dicha mayoría, la Corporación efectúa nuevas votaciones dentro de los quince días siguientes, por los candidatos inscritos.



Acuerdo Superior 023

3

Articulo 5. Cada candidato debe hacer llegar al Secretario General antes de la fecha vence en que inscripción, una carta de aceptación de su postulación. En dicho documento debe hacer constar que es ciudadano colombiano y que no ha sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, ni sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.

Debe presentar, además, los títulos universitarios, y los documentos y los certificados que acrediten los demás requisitos contemplados en el articulo 41 del Acuerdo Superior 1 de 1994 y en el presente Acuerdo.

Artículo 6. Los criterios para nombrar al Rector serán su trayectoria y sus méritos en los términos señalados por el artículo 41 del Estatuto General.

Parágrafo. El Consejo Superior también analizará las opiniones de la comunidad universitaria, en el momento de hacer dicha designación.

Dado en Medellín el 10 de octubre de 1994

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO

Azgel Carvajal Martine CONSEJO SUPERIOR